



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



**OTRO SI MODIFICATORIO (PRÓRROGA EN TIEMPO) CONTRATO DE
COMPRVENTA No. 96 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026**

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: DISMED PHARMA S.A.S

NIT. 900.504.144-0

OBJETO: “SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICO, MOBILIARIO HOSPITALARIO Y ELEMENTOS CLÍNICOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN”

VALOR: CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$109.801.761) IVA INCLUIDO.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

PLAZO ADICIONAL: OCHO (8) DÍAS

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, BRENDA LUCIA ESCARRAGA CORONADO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.234.646.018, actuando como Gerente y representante legal de DISMED PHARMA S.A.S., identificada con NIT. 900.504.144-0, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido de común acuerdo celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO** (prórroga en tiempo) al Contrato de Compraventa No. 96 del 23 de febrero de 2026, previa las siguientes consideraciones:

1. Que a la fecha se encuentra en ejecución el Contrato de Compraventa No. 96 del 23 de febrero de 2026, celebrado entre EL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN y DISMED PHARMA S.A.S., cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICO, MOBILIARIO HOSPITALARIO Y ELEMENTOS CLÍNICOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN”.

2. Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de los contratos estatales, se suscribió acta de inicio el día 24 de febrero de 2026.



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



3. Que, el contratista DISMED PHARMA S.A.S., mediante oficio fechado 19 de marzo de 2026 solicitó al hospital lo siguiente:

En el marco de la ejecución del **Contrato No. 096 del 23 de febrero de 2026**, y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad contractual, me permito solicitar formalmente una **prórroga del plazo de ejecución previsto**, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y operativas:

- Proceso de calibración de equipos biomédicos:

La calibración de básculas, tensiómetros e infantómetros, actividad indispensable para garantizar la confiabilidad metrológica y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos, presenta un tiempo estimado de ejecución de aproximadamente **cinco (5) días hábiles**, de acuerdo con la disponibilidad y programación de los proveedores especializados. Esta situación ha generado un desfase en el cronograma inicialmente previsto.

- Retraso en la fabricación y entrega de mobiliario:

Se ha presentado un retraso en la fabricación del mobiliario correspondiente, específicamente del archivo tipo AZ (dos unidades), cuya **fecha de entrega confirmada por el proveedor es el 26 de marzo de 2026**, excediendo en tres (3) días hábiles el plazo contractual vigente.

En ese sentido, y con el propósito de **garantizar la correcta finalización del objeto contractual**, incluyendo la entrega completa de los bienes, la documentación técnica asociada a los procesos de calibración y el cumplimiento integral de las

obligaciones pactadas se considera necesario contar con un plazo adicional que permita culminar adecuadamente dichas actividades.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se autorice la prórroga del contrato en los términos expuestos.

4. Que el supervisor del contrato, mediante oficio, señala que ha revisado, verificado, analizado y aprobado la solicitud presentada por el contratista y, en consecuencia, recomienda a la Gerencia del Hospital prorrogar el plazo del contrato por un término de ocho (8) días.

5. Que, en atención a la necesidad manifestada por el contratista y respaldada por el supervisor del contrato, el Hospital considera procedente aprobar y dar trámite a la modificación del presente contrato.

6. Que la modificación No. 1 planteada no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos y el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



7. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el Código de Comercio, el Código Civil y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Modificación No. 1 al presente contrato.

8. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

9. Que constituye un deber de la E.S.E. disponer las adiciones y prórrogas que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de la finalidad perseguida con la contratación; obligación inherente a su gestión, a la cual no puede sustraerse sin incurrir en responsabilidad por omisión.

10. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

11. Norma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...). Subrayado fuera de texto.

12. Así mismo, la Ley 489 de 1998, dispone lo siguiente:

ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

13. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza “...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



celebrado”.

14. Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera meticulosa en el artículo 02 de la Constitución Política, y en este caso la ejecución del contrato, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la prórroga en tiempo y la garantía del interés general.

15. Que el contratista está conforme con la modificación que se le hará al contrato. En virtud de las consideraciones expuestas, el hospital y el contratista han convenido celebrar la presente Modificación al contrato, conforme a los términos de este documento.

16. Con base en las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente prórroga en tiempo, la cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula sexta del Contrato No. 096 del 23 de febrero de 2026, adicionando ocho (8) días al plazo de ejecución respecto de la fecha de finalización inicialmente pactada, quedando como nueva fecha de terminación el 06 de Abril de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal que no sean modificadas mediante el presente otrosí permanecen vigentes y continúan siendo exigibles.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. Será obligación del CONTRATISTA efectuar el ajuste, prórroga, actualización y ampliación de la vigencia de los amparos de la garantía constituida, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del contrato principal y en el presente otrosí modificatorio.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga en tiempo se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Falan, Tolima, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Por el Hospital,

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

Por el Contratista,

BRENDA LUCIA ESCARRAGA CORONADO
C.C. No. 1.234.646.018
DISMED PHARMA SAS



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co